

Medellín, diciembre 19 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.404 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070005165	Diciembre 15	3	2025070005176	Diciembre 18	23
2025070005166	Diciembre 15	5	2025070005177	Diciembre 18	25
2025070005167	Diciembre 15	8	2025070005178	Diciembre 18	28
2025070005168	Diciembre 15	10	2025070005179	Diciembre 18	30
2025070005169	Diciembre 17	13	2025070005180	Diciembre 18	33
2025070005170	Diciembre 17	14	2025070005181	Diciembre 18	36
2025070005171	Diciembre 17	16	2025070005182	Diciembre 19	41
2025070005172	Diciembre 17	18	2025070005183	Diciembre 19	44
2025070005173	Diciembre 17	19	2025070005184	Diciembre 19	47
2025070005174	Diciembre 17	21	2025070005185	Diciembre 19	49
2025070005175	Diciembre 17	22			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN TRES DÍAS DE DUELO EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DEL
ACCIDENTE VIAL EN LAS CARRETERAS DEL NORDESTE OCURRIDO EL 14
DE DICIEMBRE DE 2025

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y
legales, y

CONSIDERANDO

1. Que en la madrugada del domingo 14 de diciembre el bus que transportaba escolares del Liceo Antioqueño de Bello cayó a un abismo, accidente ocurrido en las carreteras del Nordeste, entre los municipios de Segovia y Remedios.
2. Que producto de este accidente, fallecieron 17 personas, 16 de ellos recién egresados de la Institución Educativa Liceo Antioqueño:
 - Carlos Alejandro Cardona Arrazola
 - Daniel Arismendy Fernández
 - José Manuel Orrego Palacio
 - Juan Andrés Hincapié Salazar
 - Laura Salazar Cruz
 - María Camila Pérez Sánchez
 - María Fernanda Londoño Jiménez
 - Mariana Galvis Arias
 - Mariana Upegui Escobar
 - Mateo Castaño López
 - Mathías Berrío Cardona
 - Paulina Anduquia Builes
 - Sara Escobar Mesa
 - Susana Arango Mejía
 - Valeria López Estrada
 - Yeraldin Yepes López
 - Jonatan Alexander Taborda (Conductor del autobús)
3. Que otras 20 personas, entre ellos 19 jóvenes y 1 adulto resultaron heridos como consecuencia de este mismo accidente vial.
4. Que este accidente enluta a 17 familias Bellanitas, a la Institución Educativa Liceo Antioqueño y a todo el departamento.

"Por medio del cual se declaran tres días de duelo en el departamento de Antioquia en homenaje a las víctimas del accidente vial en las carreteras del nordeste ocurrido el 14 de diciembre de 2025".

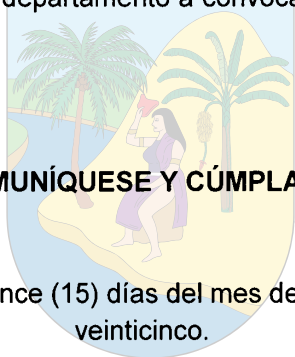
5. Que el pueblo Antioqueño lamenta profundamente la pérdida de estos jóvenes, que iniciaban con ilusión su vida después de la etapa escolar.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Declarar los días 15, 16 y 17 de diciembre como jornadas de duelo en todo el territorio departamental. En consecuencia, todas las banderas de Antioquia deberán izarse a media asta en plazas institucionales y al exterior de los edificios públicos. Las banderas dispuestas en interiores llevarán listón negro en señal de luto.

Artículo 2. Invítese a las alcaldías, concejos municipales, instituciones educativas y demás entidades públicas del departamento a convocar a la ciudadanía para unirse a este homenaje póstumo.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		15/12/2025
Revisó:	Lina Cuartas Ospina – Jefe Oficina Privada		
Aprobó:	Martha Patricia Correo Taborda – Secretaria General		15/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070005166
Fecha: 15/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial"

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante Acción de Tutela emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Guarne – Antioquia, con radicado N° 05 318 40 89 002 2025 - 00104500 del 03/12/2025, se resolvió lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, proceda —si aún no lo ha realizado— a autorizar y formalizar el traslado temporal de la señora Laura Pérez Herrera a un establecimiento educativo ubicado en un municipio cercano a su lugar de residencia, dentro del oriente antioqueño, mientras se supera su estado actual de salud y se mantengan las recomendaciones médicas."

Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **LAURA PÉREZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036952650, LICENCIADA EN LENGUA EXTRAJERAS, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I E R ROSALÍA HOYOS sede I.E.R. ROSALÍA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11064, en reemplazo de **MARÍA GLADYS HENAO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43469715, quien renunció al cargo a partir del 02/01/2026 aceptada mediante Resolución N° 2025061414457 del 09/12/2025; la docente **PÉREZ HERRERA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. CARLOS GONZÁLEZ sede COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5660.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LAURA PÉREZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036952650, LICENCIADA EN LENGUA EXTRAJERAS, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I E R ROSALÍA HOYOS sede I.E.R. ROSALÍA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11064, en reemplazo de **MARÍA GLADYS HENAO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43469715, quien renunció al cargo a partir del 02/01/2026 aceptada mediante Resolución N° 2025061414457 del 09/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.



"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial"

ARTÍCULO 2º: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LAURA PÉREZ HERRERA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º: Conminar a la docente **LAURA PÉREZ HERRERA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

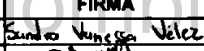
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		12/12/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12-12-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-12-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-12-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005167
Fecha: 15/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DISTINGUE A LA CLÍNICA SOMER CON EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, EN LA CONMEMORACIÓN DE SUS 40 AÑOS DE CREACIÓN.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere el **Escudo de Antioquia, en Categoría Plata, a la Clínica Somer.**

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el **Escudo de Antioquia** está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que la **Clínica Somer** fue creada en Rionegro en 1985 con el propósito de ofrecer servicios de salud de calidad superior al Oriente Antioqueño, iniciando sus labores en una pequeña sede que pronto se convirtió en el punto de partida de una institución moderna y en crecimiento constante.
4. Que a lo largo de cuatro décadas ha fortalecido una infraestructura amplia y funcional, incorporando servicios especializados, unidades de urgencias fortalecidas, cuidados intensivos, imagenología avanzada, programas maternoinfantiles y una unidad funcional de cáncer reconocida por su nivel científico y humano.
5. Que su evolución ha sido inseparable del desarrollo del Oriente Antioqueño, generando empleo, proyectando talento local y ampliando el acceso a servicios hospitalarios y quirúrgicos de alta complejidad para miles de familias de la región.
6. Que su vocación de servicio, su capacidad de innovación y el compromiso de sus socios, médicos, enfermeras y colaboradores han consolidado a la **Clínica Somer** como referente, dejando en alto el nombre del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"por medio del cual se distingue a la Clínica Somer con el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, en la conmemoración de sus 40 años de creación".

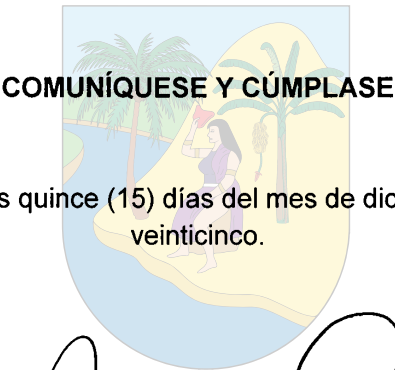
DECRETA

Artículo 1. Otorgar a la **Clínica Somer** el **Escudo de Antioquia, en Categoría Plata**, con ocasión de sus 40 años al servicio de la ciencia, la salud y el bienestar de las familias del Oriente Antioqueño.

Artículo 2. Entregar esta distinción a sus fundadores, en nombre de todos los integrantes de la **Clínica Somer**, en el marco de la conmemoración de sus 40 años de existencia, como expresión de reconocimiento y gratitud del pueblo Antioqueño.

Artículo 3. Expedir el diploma correspondiente, en nota de estilo, en el que se dejará constancia de este reconocimiento.

Artículo 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana Maria Sanin Blair - Profesional Especializado.		12/12/2025
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		12/12/25
Aprobó:	Martha Patricia Correo Taborda - Secretaria General		15/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070005168
Fecha: 15/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el artículo 305 de la constitución en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.*
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que La Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal.
8. Que en el acuerdo superior No. 1 del 5 de marzo de 1994, se expidió el estatuto General de la Universidad de Antioquia y en el artículo 28 se estableció que son órganos de gobierno: *"El Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, la Rectoría, los Decanos y Vicedecanos, los Consejos de Facultad, los Directores de Instituto y de Escuela, los Jefes de Departamento Académico y de Centro, y los demás Consejos, Comités y autoridades que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución, ejercen el gobierno de la Universidad"*.
9. Que el Consejo Superior Universitario, conforme al artículo 29 del acuerdo superior No. 1 del 5 de marzo de 1994, está conformado entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia, quien lo preside.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070004836 del 05 de noviembre de 2025, se delega al Doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, en su calidad de Secretario de Educación (e), la representación del Gobernador de Antioquia en las reuniones del Consejo Superior de la Universidad de Antioquia.
11. Que mediante el Decreto No. 2025070005102 del 09 de diciembre de 2025, se nombra a la Doctora **MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.022, en el cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación.
12. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Superior de la Universidad de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegar en la Doctora **MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.022, en su calidad de Secretaria de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia, en el Consejo Superior de la Universidad de Antioquia.

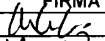
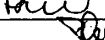
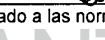
Parágrafo. La delegada fungirá como presidente del Consejo Superior de la Universidad de Antioquia.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070004836 del 05 de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		15-12-25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		15-12-25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		15-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070005169
Fecha: 17/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa: "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Mediante Resolución No. 2025061010597 del 27 de noviembre de 2025, le fue autorizado a **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía 43.628.785, titular del empleo **JEFE DE OFICINA**, Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **4510**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, el disfrute de ocho (8) días hábiles de vacaciones pendientes, del 24 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026, y seguidamente un nuevo periodo de vacaciones del 07 al 28 de enero de 2026, ambas fechas inclusive.

Con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, a la señora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.240.591**, titular del cargo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7672**, ID Planta **7810**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, para asumir las funciones del empleo **JEFE DE OFICINA**, Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **4510**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del mismo despacho, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de diciembre de 2025 y hasta el 28 de enero de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

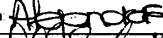
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, a la señora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.240.591**, titular del cargo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7672**, ID Planta **7810**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA**, Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **4510**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de diciembre de 2025 y hasta el 28 de enero de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha: 03/12/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070005170
Fecha: 17/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía **32.227.177**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Código **085**, Grado **03**, adscrito a la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI – HOMO-**, debido a que el titular del cargo, doctor **RAMON EMILIO ACEVEDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía **4.350.874**, se encuentra disfrutando de quince (15) días hábiles de vacaciones, concedido mediante Resolución 0501 del 4 de diciembre de 2025, por el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y hasta el 14 de enero de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía **32.227.177**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL**

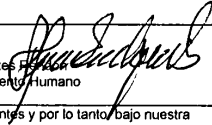
“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DEL ESTADO, Código 085, Grado 03, adscrito a la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI – HOMO-, debido a que el titular del cargo, doctor RAMON EMILIO ACEVEDO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 4.350.874, se encuentra disfrutando de quince (15) días hábiles de vacaciones, concedido mediante Resolución 0501 del 4 de diciembre de 2025, por el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y hasta el 14 de enero de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró,  Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializado	Revisó,  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Revisó y Aprobó:  Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070005171
Fecha: 17/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "*Por renuncia regularmente aceptada*".

Mediante el escrito con radicado 2025010629342 del 20 de noviembre de 2025, la señora **LILIBET ARISMENDY FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.787.971**, quien se encuentra desempeñando mediante encargo en vacancia definitiva el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **1463**, ID Planta **6860**, asignado al **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, presentó renuncia irrevocable al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **SECRETARIO**, código **440**, grado **04**, NUC Planta **0441**, ID Planta **4827**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PASAPORTES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de marzo de 2026.

El empleo del cual es titular de carrera administrativa la señora **LILIBET ARISMENDY FLOREZ**, denominado **SECRETARIO**, código **440**, grado **04**, NUC Planta **0441**, ID Planta **4827**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PASAPORTES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante temporal con la señora **JULIANA MARITZA HENAO TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.022.337**.

Según el numeral 1 del artículo 42 concordado con el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el retiro del servicio por la aceptación de la renuncia implica la pérdida de los derechos de carrera administrativa, en consecuencia, automáticamente se termina el derecho de encargo en empleos de carrera administrativa establecido en el artículo 24 de esta Ley. Por lo tanto, la presente aceptación de renuncia de la señora **LILIBET ARISMENDY FLOREZ**, al empleo del cual es titular de carrera, conlleva la terminación automática de su encargo en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **1463**, ID Planta **6860**, asignado al **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **LILIBET ARISMENDY FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.787.971**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **SECRETARIO**, código **440**, grado **04**, NUC Planta **0441**, ID Planta **4827**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PASAPORTES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la renuncia al empleo de **SECRETARIO**, código **440**, grado **04**, NUC Planta **0441**, ID Planta **4827**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PASAPORTES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, el cual se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante temporal con la señora **JULIANA MARITZA HENAO TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.022.337**, este empleo queda en en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2025070005172
Fecha: 17/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

Mediante el Decreto 2025070004483 del 15 de octubre de 2025, se nombró en encargo (Vacante Temporal) a la señora YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía 64.571.967, en la plaza de empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 05, NUC Planta 2366, ID Planta 6358, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

La Señora YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO, NO tomó posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución y la ley y en virtud de necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento.

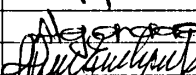
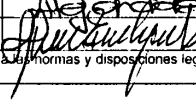
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 2025070004483 del 15 de octubre de 2025, mediante el cual se nombró en encargo (Vacante Temporal) a la señora YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía 64.571.967, en la plaza de empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 05, NUC Planta 2366, ID Planta 6358, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado		12/12/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		12/12/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes - Subsecretaría de Talento Humano		12/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070005173
Fecha: 17/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que el Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, mediante Resolución No.1228 de agosto 22 de 2025, ordenó la apertura de la diligencia de deslinde en la totalidad de la línea limítrofe comprendida entre los municipios de Tierralta y Montelíbano, en el departamento de Córdoba.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

- 7. Que mediante el Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se incorpora al Doctor **YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.447.758, en el cargo de Gerente de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- 8. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO**, Gerente de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Operación Administrativa de Deslinde entre los municipios de Tierralta y Montelíbano, en el departamento de Córdoba.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

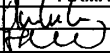
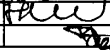
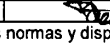
Artículo 1. Delegar en el Doctor **YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.447.758, en su calidad de Gerente de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Operación Administrativa de Deslinde entre los municipios de Tierralta y Montelíbano, en el departamento de Córdoba.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		15/12/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		15/12/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		16/12/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Radicado: D 2025070005174

Fecha: 17/12/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Capitán **GERMÁN GUSTAVO RUIZ NIETO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Secretario Privado del Comando del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

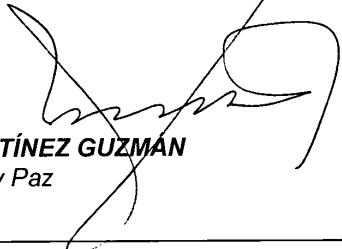
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Capitán **GERMÁN GUSTAVO RUIZ NIETO**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en evento público en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba el día 30 de abril de 2025.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Radicado: D 2025070005175

Fecha: 17/12/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Teniente **MAYRA ALEJANDRA ROMERO ORTIZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Jefe de Patrulla Púrpura del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Teniente **MAYRA ALEJANDRA ROMERO ORTIZ**, adscrita al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla será conferida en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Radicado: D 2025070005176
Fecha: 18/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 129 de la Ley 2200 de 2022, dispone: “**ARTÍCULO 129. Vacaciones.** La concesión de vacaciones las decreta el mismo gobernador, con indicación del período de causación, el término de las mismas y las sumas a que tiene derecho por este concepto, debiendo comunicar previamente al Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial o la dependencia que haga sus veces y a la asamblea departamental. Durante el término de su disfrute el gobernador deberá encargar a un secretario de las funciones de su despacho.”

Mediante Resolución S 2025061415151 del 15 de diciembre de 2025, se autorizaron cinco (5) días pendientes de vacaciones y se reconoce un (1) nuevo periodo de vacaciones al Gobernador del Departamento de Antioquia, doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula **15.440.458**, a partir del 26 de diciembre de 2025.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario encargar en las funciones del cargo de **GOBERNADOR**, código **001**, grado **00**, NUC Planta **0000**, ID Planta **4495**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.593.140**, titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0403**, ID Planta **4796**, asignado al Grupo de Trabajo **SECRETARIO DE GOBIERNO - DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, a partir del 26 de diciembre de 2025, tiempo durante el cual el doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.440.458**, estará disfrutando de días pendientes de vacaciones y de un periodo de vacaciones, aprobadas por Resolución S 2025061415151 del 15 de diciembre de 2025 o hasta que se reintegre al cargo su titular.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

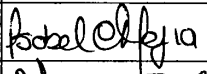
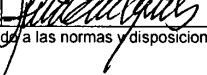
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en las funciones del cargo de **GOBERNADOR**, código **001**, grado **00**, NUC Planta **0000**, ID Planta **4495**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.593.140**, titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0403**, ID Planta **4796**, asignado al Grupo de Trabajo **SECRETARIO DE GOBIERNO - DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, a partir del 26 de diciembre de 2025, tiempo durante el cual el doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.440.458**, estará disfrutando de días pendientes de vacaciones y de un período de vacaciones, aprobadas por Resolución S 2025061415151 del 15 de diciembre de 2025 o hasta que se reintegre al cargo su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializada – Dirección de Personal		16/12/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora de Personal		16/12/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes - Subsecretaria de Talento Humano		16/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.2.12.1 y 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas"*.
2. Que el inciso 1° del artículo 209 de la Constitución Política, estableció el fin y los principios con los cuales se debe cumplir la función administrativa, con el siguiente tenor literal: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.
3. Que la Carta Magna les confiere a las autoridades un poder reglado para el ejercicio de la función administrativa, de acuerdo con postulados característicos del Estado de Derecho, pero en materias, como las relativas a la gestión económica y social, se deja un margen de discrecionalidad para que la Administración, en forma eficaz, procure la satisfacción del interés colectivo, imprimiéndole el carácter Social del Estado de Derecho, donde la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se basa en principios como la eficacia y la celeridad.
4. Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
5. Que a partir de lo establecido en el referido decreto, artículo 2.2.12.2 numerales 9 y 10, y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado se puede concluir que la administración pública tiene la facultad de adecuar su funcionamiento a las necesidades del servicio, por lo que puede crear, modificar, reorganizar y suprimir los cargos de su planta de personal, cuando las necesidades públicas o las restricciones económicas se lo impongan. En consecuencia, cuando existan motivos de interés general, encaminados a permitir una mayor eficacia y eficiencia de la función pública, es permitido suprimir empleos.
6. Que, en el mismo sentido, el mencionado artículo dispone que, cuando las reformas de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

las plantas de personal conllevan la supresión de empleos, se erigen en criterios y condiciones relacionados con las necesidades del servicio o modernización de la administración, siendo objetivas las razones que justifican la reforma.

- 7. Que la supresión de un empleo se encuentra justificada por la necesidad de adecuar las plantas de personal de las distintas entidades públicas a los requerimientos del servicio para hacer más ágil, eficaz y eficiente la función que deben cumplir.
- 8. Que la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos mediante oficio con radicado 2025020049668 del 02 de diciembre de 2025 solicitó la supresión de seis (6) empleos de Trabajador Oficial que se encuentran en vacancia definitiva.
- 9. Que en consonancia con el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme" que, en su plataforma estratégica reza: " (...) Creemos en el Estado austero, razón por la cual lideraremos un Gobierno que priorizará la inversión social, simplifica trámites, reduce costos de transacción y minimiza el gasto burocrático", se debe propender por una estructura más liviana, que en línea con el principio de economía y austeridad en el gasto público, priorice la inversión social; por lo que se hace relevante reducir los gastos de funcionamiento y lograr la racionalización del gasto público.
- 10. Que el día 5 de diciembre de 2025 la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos realizó el estudio técnico que soporta la modificación de la planta de empleos basado en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contempla el análisis de los procesos técnico - misionales y de apoyo, la evaluación de la prestación de los servicios y la evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.
- 11. Que conforme al estudio técnico, es procedente realizar la supresión de seis (6) plazas de empleo de trabajador oficial que se encuentran en vacancia definitiva, sin presentarse algún impacto negativo o afectación en la prestación del servicio ni en el modelo de operación por procesos.
- 12. Que de acuerdo con las actuales condiciones organizacionales y en aras de garantizar mayor eficacia y eficiencia de la función pública, se llevarán a cabo las supresiones referidas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Suprimir en la planta global de cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	946 - 03 - OFICIOS VARIOS (T.O)	Trabajador Oficial	2000000107
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	993 - 19 - OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTRICO	Trabajador Oficial	2000000299

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	916 - 20 - CHOFER (T.O)	Trabajador Oficial	2000000276
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	946 - 03 - OFICIOS VARIOS (T.O)	Trabajador Oficial	2000002951
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS	924 - 04 - COTERO (T.O)	Trabajador Oficial	2000000212
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - INFRAESTRUCTURA FÍSICA	934 - 02 - OBRERO (T.O)	Trabajador Oficial	2000006780

Artículo 2. Del presente Decreto se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó/Revisó:	Juan David García M./Lina María Patiño M.	Profesionales Universitarios - Dirección de Desarrollo Organizacional		05/12/2025
Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		15/12/25
Aprobó:	Martha Elena Cifuentes	Subsecretaria de Talento Humano		17/12/2025
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia	Directora de Asesoría Legal y de Control Secretaría General		17/12/2025
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán	Subsecretaria Jurídica - Secretaría General		17/12/2025

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070005178
Fecha: 18/12/2025
Tipo: DECRETO



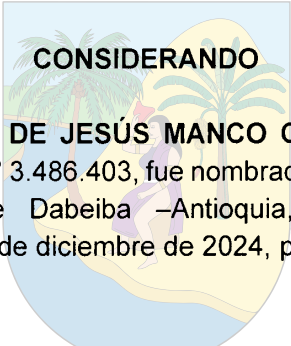
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE DABEIBA – ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 5 del Decreto 2163 de 1970, artículo 66 numeral 2 del Decreto 2148 de 1983, artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970; el artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015, y



CONSIDERANDO

1. Que el Doctor **ÁNGEL DE JESÚS MANCO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.486.403, fue nombrado en interinidad como Notario Único del Círculo de Dabeiba –Antioquia, mediante el Decreto N° 2024070005157 del 27 de diciembre de 2024, proferido por el gobernador de Antioquia.
2. Que el señor Notario Único de Dabeiba- Antioquia mediante oficio con fecha del 10 de diciembre de 2025, radicado N° 2025010671037 del 10 de diciembre de 2025, presentó renuncia al cargo que ejerce en interinidad como Notario Único del Círculo de Dabeiba, Antioquia.
3. Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por la aceptación de la renuncia.
4. Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como “falta absoluta del notario” la renuncia aceptada.
5. Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que *“El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo”*.
6. Que por ser el Gobernador del Departamento de Antioquia el nominador de los notarios de segunda y tercera categoría, le corresponde aceptar la renuncia del Notario Único del Círculo de Dabeiba -Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE DABEIBA – ANTIOQUIA"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el Doctor **ÁNGEL DE JESÚS MANCO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.486.403, al cargo de Notario Único en Interinidad del Círculo Notarial de Dabeiba-Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. El Doctor **ÁNGEL DE JESÚS MANCO CIFUENTES**, no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

Artículo 3. Comunicar el presente acto administrativo en los términos de ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Doctor **ÁNGEL DE JESÚS MANCO CIFUENTES**.

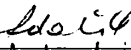
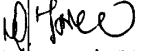
Artículo 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS FERNANDO FRANCISCO BÉGUÉ TRUJILLO
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó:	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria -Dirección de Asuntos Institucionales		16-12-2025
Revisó:	Laura María Tobón Mejía- Directora Asuntos Institucionales		16-12-2025
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia - Director de Asesoría Legal y de Control		16-12-2025
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica		17-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES EN MATERIA DE
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la delegación es uno de los mecanismos con que cuentan las autoridades para desarrollar la función administrativa en condiciones de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad al servicio de los intereses generales.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.
3. Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen la delegación como mecanismo para transferir el ejercicio de funciones administrativas. Adicional a lo descrito, fija los requisitos de la delegación y las funciones que no se pueden delegar, además del régimen de los actos del delegatario.
4. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, establece lo siguiente: *“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*
5. Que la Ley 2056 de 2020, reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, la cual fue reglamentada mediante el Decreto 1821 de 2020.
6. Que la Agencia de Renovación del Territorio - ART determinó en el artículo 3 de la Resolución 000141 de 2024, las condiciones para la solicitud de la certificación de concordancia de los proyectos de inversión que se someten a consideración del OCAD PAZ.
7. Que el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 000141 de 2024, señala que: *“La solicitud del certificado deberá adjuntar el acta de socialización participativa en el formato dispuesto por la ART (...)”*

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES EN MATERIA DE SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

8. Que de conformidad con el artículo 151 del Decreto N°2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, la estructura orgánica la Gobernación de Antioquia cuenta con la Dirección de Planificación y Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Económico, teniendo dentro de sus funciones apoyar en la formulación de lineamientos de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del sector agropecuario y de otros sectores productivos afines, bajo los criterios de sostenibilidad, equidad y competitividad. Así como formular proyectos de carácter nacional e internacional tendientes a la gestión de recursos para el desarrollo agropecuario y rural y de otros sectores productivos afines, dirigidos a la gestión y la innovación comercial.
9. Que de conformidad con el artículo 154 del Decreto N°2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, la estructura orgánica la Gobernación de Antioquia cuenta con la Dirección de Gestión Territorial de las TIC del Departamento Administrativo de Planeación, teniendo dentro de sus funciones diseñar y fomentar políticas para el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por parte de los ciudadanos a nivel territorial. Además de promover la apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración en el territorio antioqueño, así como diseñar, administrar y mejorar el plan de masificación de las TICs y la conectividad en el departamento en alianza con el gobierno nacional y las administraciones municipales.
10. Que con el fin de garantizar la eficacia en la solicitud de certificación de concordancia con los proyectos de inversión presentados por el Departamento de Antioquia a consideración del OCAD PAZ, se hace necesario delegar las funciones relacionadas con las actividades de socialización participativa de proyectos, así como la socialización, debate y suscripción del acta en el formato dispuesto por la ART.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en la señora LUZ DARY CAMPUZANO ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía 39.444.123, Directora de Planificación y Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, las funciones relacionadas con la socialización participativa de proyectos, así como la socialización, debate y suscripción del acta en el formato dispuesto por la Agencia de Renovación del Territorio - ART, en el marco de la solicitud de la certificación de concordancia de los proyectos que se someten a consideración del OCAD PAZ presentados por el Departamento de Antioquia.

Artículo 2º. Delegar en el señor DANIEL AUGUSTO MÁRQUEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.557.061, Director de Gestión Territorial de las TIC del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, las funciones relacionadas con la socialización participativa de proyectos, así como la socialización, debate y suscripción del acta en el formato dispuesto por la Agencia de Renovación del Territorio - ART, en el marco de la solicitud de la certificación de concordancia de los proyectos que se someten a consideración del OCAD PAZ presentados por el Departamento de Antioquia.

Artículo 3º. El delegatario ejercerá las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes y responderá en los términos de la Constitución Política y la Ley, careciendo de competencia para subdelegar.

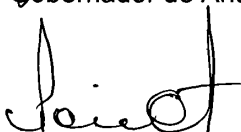
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES EN MATERIA DE SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 4°. Comunicar el presente acto administrativo al funcionario (a) delegado.

Artículo 5°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

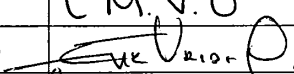
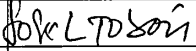
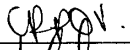
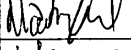
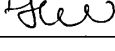
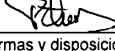

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Desarrollo Económico


EUGENIO PRIETO SOTO
Director Departamento Administrativo de Planeación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González – Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		28-11-25
Revisó	Lina María Vera Otálvaro - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	L M. V. O	28-11-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		28-11-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		28/11/25
Revisó	Catalina Restrepo Velásquez - Contratista Secretaría de Desarrollo Económico		1/12/25
Revisó	Martín Jaramillo López – Director (E) de Proyectos e Inversión Pública DAP		1/12/25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		15/12/25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		18/12/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que mediante Decreto N° 2025070004830 del 31/10/2025, se trasladó al docente **JOHN FREDY ARBOLEDA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1027881753**, para otro establecimiento educativo, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA sede I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BÁRBARA, plaza N° 14658.

Que en consecuencia, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023831921**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA sede I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BÁRBARA, plaza N° 14658, en reemplazo de **JOHN FREDY ARBOLEDA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1027881753**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070004830 del 31/10/2025; la docente **RODRÍGUEZ RIVERA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. LUIS EDUARDO DÍAZ sede LA PATRIA, del municipio de YONDÓ, plaza N° 3927.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023831921**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA sede I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BÁRBARA, plaza N° 14658, en reemplazo de **JOHN FREDY ARBOLEDA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1027881753**, quien pasó

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070004830 del 31/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023831921**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a la docente **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023831921**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina Londoño
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	15-12-2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	[Firma]	15-12-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	[Firma]	16 Dic 2025
Aprobó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	[Firma]	15-17-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *“Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. Por razones de seguridad debidamente comprobadas”*. (Negrilla fuera de texto)

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*.

Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado"*. (...) (Negrilla fuera de texto)

La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como una medida para agilizar procesos"*.

Igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

Que mediante radicado N° **2025010620604** del 14 de noviembre de 2025, el señor **RAÚL EDUARDO MENDOZA ZAPATA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, el docente **MENDOZA ZAPATA**, como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al señor **RAÚL EDUARDO MENDOZA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15514999**, HISTORIADOR - MAGISTER EN ESTUDIOS HUMANÍSTICOS, vinculado en PROPIEDAD PDET, grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. MARGENTO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 14, en reemplazo del señor **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**, a quien se le termina el encargo; el señor **MENDOZA ZAPATA**, viene laborando como RECTOR en la I. E. JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO, del municipio de ITUANGO, Antioquia, plaza N° 19462.

Que en consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la I. E. MARGENTO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 14; en

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

consecuencia, el señor **ÁLVAREZ VEIRA**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. MARGENTO sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1977.

Que finalmente, y en concordancia al regreso del señor **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal del señor **YAIRON ENRIQUE ORTIZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077432229**, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. MARGENTO sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1977.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la I. E. MARGENTO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 14; el señor **ÁLVAREZ VEIRA**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. MARGENTO sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1977; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal del señor **YAIRON ENRIQUE ORTIZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077432229**, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. MARGENTO sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1977, en razón al regreso del señor **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **RAÚL EDUARDO MENDOZA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15514999**, HISTORIADOR - MAGISTER EN ESTUDIOS HUMANÍSTICOS, vinculado en PROPIEDAD PDET, grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. MARGENTO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 14, en reemplazo de **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los docente **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, **YAIRON ENRIQUE ORTIZ ROA**, **RAÚL EDUARDO MENDOZA ZAPATA**, haciéndoles saber que, contra le presente acto, no procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 5°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	15-12-2025
Revisó	María Alejandra Romero Álvarez – Profesional Universitario	<i>María Alejandra Romero</i>	15-12-25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda González</i>	15-12-25
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe</i>	16 Dic 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>César Augusto Pérez</i>	17-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Coordinador en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,

"Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que por medio del Formato 2: Directivos Docentes 2025, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN el cual se configura como concepto técnico para determinar cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT, se identificó que, por disminución de matrícula no se requiere un cargo de Directivo Docente Coordinador asignado a la I. E. SAN JOSÉ sede I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 606, quien es titular del cargo en propiedad por la señora OMAIRA XIMENA QUINTERO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 37332175.

Que mediante Resolución N° 2025061010357 del 26/11/2025, se le acepto la renuncia a partir del 31/12/2025 al Directivo Docente Coordinador **AUGUSTO DE JESÚS ZAPATA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71876072**, dejando la plaza vacante como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES sede I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 767.

Que en consecuencia, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **OMAIRA XIMENA QUINTERO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37332175**, BIÓLOGA - MAGÍSTER EN CIENCIAS: INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES sede I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 767, en reemplazo de **AUGUSTO DE JESÚS ZAPATA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71876072**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025061010357 del 26/11/2025; la señora **QUINTERO FUENTES**, viene laborando como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. SAN JOSÉ sede I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 606.

Por lo anteriormente expuesto,

República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la señora **OMAIRA XIMENA QUINTERO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37332175**, BIÓLOGA - MAGÍSTER EN CIENCIAS: INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES sede I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 767, en reemplazo de **AUGUSTO DE JESÚS ZAPATA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71876072**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025061010357 del 26/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la señora **OMAIRA XIMENA QUINTERO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37332175**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a la señora **OMAIRA XIMENA QUINTERO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37332175**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

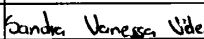
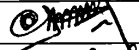
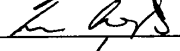
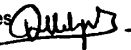
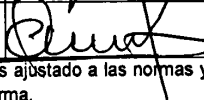
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		16-12-2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		16-12-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-12-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17 Dic 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005183
Fecha: 19/12/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante Resolución N° 2025061414448 del 09/12/2025, se le acepto la renuncia a partir del 28/11/2025 al docente **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71716499**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. ROMÁN GÓMEZ sede I.E. ROMÁN GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11215.

Que en consecuencia, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037580676**, INGENIERA QUÍMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. ROMÁN GÓMEZ sede I.E. ROMÁN GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11215, en reemplazo de **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71716499**, quien renunció al cargo a partir del 28/11/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025061414448 del 09/12/2025; la docente **BAQUERO SOTO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9390.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037580676**, INGENIERA QUÍMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. ROMÁN GÓMEZ sede I.E. ROMÁN GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11215, en reemplazo de **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71716499**, quien renunció al cargo a partir del 28/11/2025 efectuado

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

mediante Resolución N° 2025061414448 del 09/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037580676**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a la docente **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037580676**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	16-12-2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	CMR	16-12-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	LFG	16-12-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	IDU	16 DIC 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	CAPR	18-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por medio de oficio radicado No. R 2025010590972 del 31 de octubre de 2025, el señor **ADELMO DE JESÚS SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.365.793**, presentó renuncia para separarse del empleo en Carrera Administrativa de **SECRETARIO** Código 440, Grado 04, NUC Planta 2000001858, ID Planta 2020007237, asignado al grupo de trabajo **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, adscrito a la Institución Educativa San Fernando del Municipio de Amagá (Antioquia), pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, **a partir del día 22 de febrero de 2026**, fecha solicitada por el servidor.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ADELMO DE JESÚS SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.365.793**, para separarse del empleo en Carrera Administrativa **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 2000001858, ID Planta 2020007237, asignado al grupo de trabajo **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, adscrito a la Institución Educativa San Fernando del Municipio de Amagá (Antioquia), pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, **a partir del día 22 de febrero de 2026**.

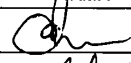
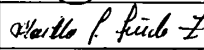
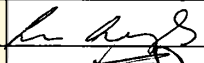
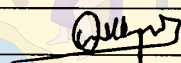
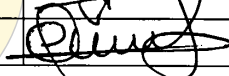
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este decreto al señor **ADELMO DE JESÚS SÁNCHEZ GIRALDO** a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		15/12/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		15/12/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		16/12/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		17/12/2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		18-12-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante Resolución N° 2025061007667 del 07/11/2025, se le acepto la renuncia a partir del 31/12/2025 a la docente **LUZ AMANDA MARÍN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42682945**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede E U PABLO VI, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18762.

Que en consecuencia, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DANIELA OROZCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152201095**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede E U PABLO VI, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18762, en reemplazo de **LUZ AMANDA MARÍN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42682945**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025061007667 del 07/11/2025; la docente **OROZCO RESTREPO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede E U REMEDIOS, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4330.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **DANIELA OROZCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152201095**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede E U PABLO VI, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18762, en reemplazo de **LUZ AMANDA MARÍN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42682945**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025061007667 del 07/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **DANIELA OROZCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152201095**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

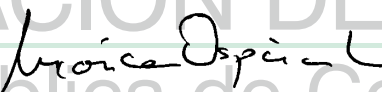
ARTÍCULO 3°: Conminar a la docente **DANIELA OROZCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152201095**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

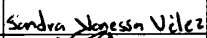
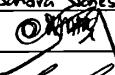
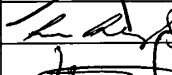
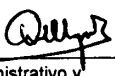
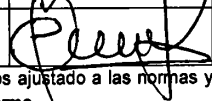
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		15-12-2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		15-12-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-12-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-12-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(13/11/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Departamental 202007002567 del 5 de noviembre del 2024, y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 2024060076519 del 24 de mayo de 2024 el Gobernador de Antioquia reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL MIKAELA con Nit número 901.843.823-0 y domiciliada en el municipio del Carmen de Viboral - Antioquia.

Que con el radicado número 2025010596786 del 5 de noviembre de 2025, la señora Ruby Angelica Buitrago Valencia en su calidad de representante legal de la entidad CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL MIKAELA, allega acta número 3 del 1 de agosto de 2025 de Junta Directiva, por medio de la cual se nombra al representante legal y representante legal suplente, solicita el registro del acta de junta directiva, en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribanse los siguientes nombres como representante legal y representante legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL MIKAELA, con domicilio en el municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta número 3 del 1 de agosto de 2025 y con apego al artículo 38 de los Estatutos de la Corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal	Ruby Angelica Buitrago Valencia	43.186.377
Representante Legal Suplente	Andrés Santa Puerta	98.633.220

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Ruby Angelica Buitrago Valencia Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL MIKAELA.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080568549



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080568549
Fecha Radicado: 2025-11-13 14:16:33.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(13/11/2025)

Tercero: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 13/11/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Noviembre 13 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080568549

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 105 Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 400 0000



No. 164979 - 1 vez

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(12/12/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 2019060037752 del 11 de marzo de 2019 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DIV, domiciliada en el municipio de Envigado - Antioquia e identificada con Nit número 901.288.617-9.

Que con el radicado número 2025010651632 del 01 de diciembre de la presente anualidad, el señor John Alexander Salazar Salazar en su calidad de representante legal de la Fundación allega acta número 006 del 27 de noviembre de 2025 de Asamblea Extraordinaria, por medio de la cual se nombra al presidente de la junta directiva y representante legal, representante legal suplente y revisoría fiscal, solicitan su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribase los siguientes nombres como presidente de la junta directiva y representante legal, representante legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DIV, con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 006 del 27 de noviembre de 2025 de Asamblea Extraordinaria y con apego al artículo 29 de los Estatutos de la Fundación.

Cargo	Nombre	Identificación
Presidente Representante Legal	Claudia Carolina Flórez Riaño	66.861.665
Representante Legal Suplente	Sergio Alejandro Vidal Flórez	1.040.752.490



SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DIV, el acta número número 006 del 27 de noviembre de 2025, mediante la cual se realiza el nombramiento de la señora María Antonia del Carmen Rodríguez de Machado, identificada con cédula de ciudadanía número 36.994.684 y portadora de la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080950631
Fecha Radicado: 2025-12-12 11:37:42.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(12/12/2025)

tarjeta profesional número 118593-T como Revisora Fiscal de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Claudia Carolina Flórez Riaño en su calidad de director ejecutivo de la entidad FUNDACIÓN DIV

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 12/12/2025



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ayila Arévalo		Diciembre 12 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080950631

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 40 B No. 53 - 105 Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 400 0000



No. 164980 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*